

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El presente documento tiene como propósito servir de complemento al Pacto Social ("Pacto") de BAC INTERNATIONAL HOLDING CORP. (la "Sociedad"), en aspectos referentes al funcionamiento de la Junta Directiva de la Sociedad ("Junta Directiva" o "Junta"), de conformidad con lo previsto en dicho Pacto, en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad y en las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 1 - OBJETIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Conc. Código de Comercio de Colombia Art. 434, Ley Colombiana 222 de 1995 Arts. 22 y 23, Pacto Social Art. 25

La Junta Directiva de la Sociedad, como máximo órgano administrativo, en desarrollo de sus funciones legales y del Pacto, es responsable de orientar la política estratégica de la Sociedad, monitorear y evaluar la gestión adelantada por la alta gerencia, fijar la arquitectura de gobierno y control y las principales políticas de administración de riesgos y de desarrollo organizacional, velando por el cumplimiento de las mismas por parte de la alta gerencia y toda la organización, actuando como un medio de enlace entre la alta gerencia y la Junta General de Accionistas cuando así se requiera.

En los eventos en que resulte aplicable y se considere necesario, la Junta Directiva de la Sociedad, en su condición de sociedad matriz de otras sociedades, desarrollará sus funciones a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información propendiendo por el equilibrio entre los intereses de la Sociedad y los de sus entidades subordinadas, en su conjunto. Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las entidades subordinadas de la Sociedad y de la responsabilidad de los miembros de su alta gerencia y administradores respecto del giro ordinario de sus negocios.

### **ARTÍCULO 2 - CONFORMACIÓN**

Conc. Código de Comercio Art. 436, Ley 964 de 2005 Arts. 39 y 44, Pacto Social Art. 25

De conformidad con el Pacto, la Junta Directiva de la Sociedad se compondrá de cinco (5) directores, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las Leyes aplicables. La Junta General de Accionistas señalará la remuneración de los mismos. Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los renglones de la Junta Directiva deberán ser ocupados por miembros que revistan la calidad de independientes, de conformidad con las Leyes aplicables. En todo momento la Junta Directiva deberá contar con al menos dos (2) miembros que cumplan las calidades de independencia previstas en el Parágrafo 3 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 de la República de Colombia.

Sus directores deberán contar con la idoneidad, trayectoria, prestigio,

conocimiento, competencia y disponibilidad necesarios para cumplir las responsabilidades exigidas por su posición y los objetivos estratégicos de la Sociedad.

Según su origen, los distintos miembros de la Junta Directiva se clasificarán de la siguiente manera:

- i. **Miembros Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación colombiana y regulación aplicables para ser considerados como independientes.
- ii. **Miembros No Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación colombiana y regulación aplicables para ser considerados como independientes. A su vez, estos miembros de la Junta Directiva se podrán clasificar además como:
  - a. **Miembros Patrimoniales:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que sean accionistas de la Sociedad o hubieren sido expresamente postulados por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.
  - b. **Miembros Ejecutivos:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que ostenten la calidad de representantes legales de la Sociedad o hagan parte de la alta gerencia de la misma.

En el evento en que la Junta Directiva llegare a contar con la participación de Miembros Ejecutivos, su número deberá ser el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la alta gerencia de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda ser mayor al de la sumatoria de los Miembros Independientes y Patrimoniales que la conformen.

Para efectos de la conformación de la Junta Directiva se observarán las políticas y procedimientos que establezca la Sociedad.

### **ARTÍCULO 3 - CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y REUNIONES**

Conc. Código de Comercio de Colombia Art. 437, Ley colombiana 222 de 1995 Arts. 19 y 20, Pacto Social Art. 29. y Art. 30

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez por trimestre, y extraordinariamente tantas veces cuantas sean necesarias en interés de la Sociedad, en los términos previstos en las Leyes aplicables. La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la harán el Gerente General, el Presidente de la Junta Directiva, el Secretario General o cualquier Director, mediante notificación escrita o electrónica, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

A las sesiones de la Junta Directiva concurrirán, con voz pero sin voto los funcionarios que determine la misma Junta Directiva. Tendrá derecho a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.

La Junta Directiva podrá reunirse válidamente de manera no presencial y tomar decisiones cuando, por cualquier medio que se pueda probar, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva o cuando por escrito expresen el sentido de su voto, observando para estos efectos lo establecido en la regulación aplicable a este tipo de reuniones.

Los empleados de la Sociedad podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva cuando su presencia se considere necesaria o conveniente en relación con los asuntos a tratar.

#### **ARTÍCULO 4 - DEBERES DE SUS MIEMBROS**

Conc. Código de Comercio Art. 200, Ley 222 de 1995 Art. 23, Pacto Social Arts. 33

Todas las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, actuando siempre con respeto al marco legal aplicable y a los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad. La Junta Directiva responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Junta General de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad deberán contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para el cumplimiento de su encargo y reunirse de manera ordinaria con una periodicidad suficiente para dar seguimiento adecuado al desarrollo de los objetivos estratégicos de la Sociedad.

En el desarrollo de sus funciones, todos los directores tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Pacto Social, las políticas y demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad, actuar con diligencia y cuidado, y velar por la confidencialidad y manejo adecuado de la información que conozcan en ejercicio de sus funciones, propendiendo por el buen uso de los activos sociales.

Los miembros de la Junta Directiva deberán informar cualquier circunstancia de la cual pueda derivarse una situación de conflicto de interés y, cuando sea del caso, suministrar a la instancia designada por la Sociedad toda la información que sea relevante para que esta pueda decidir sobre la autorización para la actividad que genera el potencial conflicto.

Como parte de lo anterior, los directores deberán informar a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos o con la Sociedad, sus

proveedores, o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o que pudieran influir en la dirección de su opinión o voto.

## **ARTÍCULO 5 - DERECHOS DE SUS MIEMBROS**

La Junta General de Accionistas señalará la remuneración de los directores por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva y a las de sus comités de apoyo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán proponer la contratación de asesores externos y de capacitaciones en aquellas materias sometidas a su consideración que, por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requieran.

Así mismo, la Junta Directiva tendrá la facultad de solicitar la información que estime necesaria respecto de los asuntos sometidos a su consideración. Dicha información, sin perjuicio de quién fuere designado para la preparación de la misma, será suministrada a través del Secretario de la Junta.

Una vez elegidos, y aceptada su designación, los miembros de la Junta Directiva recibirán de la administración de la Sociedad la información y capacitación necesarias para obtener un conocimiento específico de la Sociedad, su estructura organizacional, planes estratégicos, asuntos de industria y, en general, la documentación requerida para el correcto desempeño de su cargo.

## **ARTÍCULO 6 - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES**

Conc. Pacto Social Art. 25 Par. Segundo.

La Junta Directiva elegirá un Presidente de su seno. Como parte de sus funciones, el Presidente de la Junta Directiva deberá:

- i. Coordinar y planificar, con asistencia del Secretario, el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de reuniones de la Junta Directiva que será puesto a consideración de sus miembros.
- ii. Propender por la realización de las convocatorias de las reuniones en los términos previstos en las disposiciones legales y en el Pacto.
- iii. Coordinar con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva el orden del día de las reuniones velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.
- iv. Propender por la entrega de información oportuna y suficiente a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta.
- v. Presidir las reuniones y manejar los debates.

- vi. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- vii. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva o entre la Junta Directiva y la alta gerencia cuando fuere necesario.
- viii. Hacer seguimiento a los asuntos decididos por la Junta Directiva y a sus encargos que así lo requieran.
- ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- x. Las demás funciones que establezcan la Ley, el Pacto Social, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

**PARAGRAFO:** En caso que así lo apruebe la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Junta Directiva podrá contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.

## **ARTÍCULO 7 - SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES**

Conc. Pacto Social Art. 40

La Sociedad contará con un Secretario General. Además de sus deberes como Secretario de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva, corresponden al Secretario General de la Sociedad las funciones que se señalen en los respectivos reglamentos internos, así como las que determine Presidente de la Junta Directiva. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva deberá:

- i. Asistir al Presidente de la Junta Directiva y al Presidente de Sociedad en la preparación del plan anual de reuniones de la Junta Directiva.
- ii. Propender porque se realicen las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con el plan anual o sus modificaciones y en los términos previstos en las disposiciones legales y el Pacto.
- iii. Asistir al Presidente de la Junta Directiva y al Presidente de Sociedad en la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.

- iv. Poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva el material pertinente que será objeto de las respectivas reuniones. Siempre que el mismo le hubiere sido suministrado con suficiente antelación, el Secretario remitirá a los miembros de la Junta Directiva el material asociado a la respectiva reunión dentro de los cinco días calendario anteriores a cada reunión.
- v. Verificar la conformación del quórum deliberatorio y decisorio en cada reunión.
- vi. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, que serán sometidas a consideración y aprobación de dicho órgano para su incorporación en el libro de actas, el cual podrá ser físico o electrónico, una vez verificado que las mismas reflejan debidamente el desarrollo de las sesiones.
- vii. Dar fe de los acuerdos y de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- viii. Conservar en debida forma la documentación recibida en desarrollo de sus funciones y velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva, garantizando que sus actuaciones se adelanten de acuerdo con lo previsto en el Pacto, el presente Reglamento y demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.
- ix. Las demás funciones que establezcan la Ley, el Pacto Social, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 8 - COMITÉS DE APOYO**

Conc. Pacto Social Artículos 33

La Junta Directiva podrá conformar los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones a su cargo, estableciendo el número de miembros que habrán de conformarlos y las responsabilidades a su cargo.

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

## **ARTÍCULO 9 - EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN**

Conc. Código de Comercio de Colombia Art. 446, Ley colombiana 222 de 1995 Arts. 45, 46 y 47, Pacto Social Art. 24, Numeral 4.

La Junta General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que se presenta a su consideración al corte de cada ejercicio social.

En todo caso, anualmente, la Junta Directiva evaluará la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, proponiendo las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes.

Como parte de tales evaluaciones, se considerarán, entre otros aspectos, las relaciones o vínculos de sus miembros independientes con los accionistas controlantes o significativos de la sociedad, con el fin de considerar si los mismos podrían llegar a configurar algún impedimento en el correcto cumplimiento de la función de éstos como miembros independiente de la Junta Directiva de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 10 - ACTAS DE LAS REUNIONES**

Conc. Pacto Social, Art. 32, Ley colombiana 222 de 1995 Arts. 19, 20 y 21

Después de cada reunión el Secretario elaborará el proyecto de acta que dejará testimonio de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. El referido proyecto de acta se remitirá a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. Cuando sea del caso, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la adopción de las mismas.

El texto del acta debidamente ajustado será sometido a aprobación de la Junta Directiva. Una vez aprobado y firmado por el Presidente y el Secretario, el acta respectiva se asentará en el libro físico o electrónico correspondiente.

En el caso de reuniones y/o decisiones no presenciales de la Junta Directiva, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en la forma prevista en la Ley aplicable.

## **ARTÍCULO 11. ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN**

En adición a los requerimientos de Ley, los siguientes criterios serán tomados en consideración por los accionistas de la Sociedad para la postulación, elección, reelección o reemplazo de los miembros de Junta Directiva de la Sociedad: (i) Contar con formación profesional, competencias, conocimiento y trayectoria afines con el sector financiero o bursátil y las actividades y negocios desarrollados por la

Sociedad; (ii) Gozar de reconocimiento, reputación, liderazgo, prestigio, capacidad directiva y de trabajo en equipo; y (iii) Contar con la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para cumplir las responsabilidades exigidas por su posición y los objetivos estratégicos de la Sociedad.

### **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y CANDIDATOS.**

Los accionistas que con base en su participación accionaria y en aplicación del sistema de cociente electoral aspiren a hacer parte o a proponer listas para la elección de la Junta Directiva, podrán, con antelación a la Junta General de Accionistas respectiva, postular el nombre de uno o más candidatos mediante una propuesta escrita que será radicada en la Secretaría General de la Sociedad junto con la hoja de vida del (de los) respectivo(s) candidato(s) y la documentación adicional necesaria para sustentar el cumplimiento de los criterios requeridos para su postulación.

La referida propuesta deberá estar acompañada de la comunicación escrita de cada candidato, en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista. En el caso de las listas de miembros independientes, se deberá adicionalmente acompañar de la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en la regulación aplicable.

El Presidente de la Junta Directiva, con la asistencia del Gerente General de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva, evaluarán las propuestas que se reciban dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la respectiva convocatoria de la Junta General de Accionistas.

En dicha evaluación verificarán la ausencia de incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación de los candidatos a las necesidades de la Junta Directiva a través de la validación de los criterios profesionales y personales aplicables.

Las hojas de vida de los candidatos propuestos que cumplieren con los criterios de elección aplicables, serán informadas en forma previa a la respectiva Junta General de Accionistas a través de la página web de la Sociedad siempre que las mismas hubieren sido recibidas dentro del plazo establecido para la recepción de tales propuestas.

En caso que alguno de los candidatos propuestos para conformar la Junta Directiva no cumplieren con los requisitos establecidos en la Ley o en el presente artículo, dicha situación será puesta en conocimiento del respectivo accionista.

El procedimiento establecido en el presente artículo pretende centralizar y coordinar con anterioridad a las reuniones de la Junta General de Accionistas el proceso de



conformación de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo no constituye impedimento para la postulación y elección de miembros de Junta Directiva en la respectiva reunión de Junta General de Accionistas que tratare dicha elección, de conformidad con los derechos conferidos por las acciones ordinarias de la Sociedad.

## **PARÁGRAFO SEGUNDO. REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Corresponderá a la Junta General de Accionistas señalar el monto de los honorarios fijos que se reconocerán a los directores como remuneración por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva o a las de sus Comités de Apoyo.

El valor de los honorarios fijos aprobado por la Junta General, aplicado al número total de reuniones de la Junta Directiva o Comités de Apoyo a los que asista cada miembro, constituirá el costo máximo de la Junta Directiva y único componente retributivo aprobado para dicho órgano.

## **ARTÍCULO 12 - INTERPRETACIÓN**

Conc. Pacto Social, Código de Comercio, Arts. 434 y ss.

El presente Reglamento deberá ser entendido como un complemento a lo previsto en la legislación aplicable, al Pacto Social y en los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad en relación con el funcionamiento de su Junta Directiva. En caso de contradicción entre este Reglamento y el Pacto, prevalecerá lo dispuesto en el Pacto Social.

## **ARTÍCULO 12 - APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN**

El presente Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Directiva de la Sociedad y cualquier modificación posterior, deberá ser aprobado por dicho órgano y entrará a regir a partir de su aprobación.

La Sociedad procederá a divulgar este Reglamento a través de su página web con el objeto de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversionistas y, en general, por los grupos de interés de la Sociedad.